



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

R12/07/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE MIGRANTES EN EL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL DIF ESTATAL, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, Y POR EL C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL DIF ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “DIF ESTATAL” Y POR LA OTRA PARTE CINDY GUADALUPE ESPARZA CEBALLOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2023, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL Albergue Temporal Para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Colima (CAS MIGRANTES), elaboró la requisición número 135548, para solicitar la adquisición de Artículos de Limpieza para el albergue de atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó procedente efectuar la compra de los bienes mediante el proceso de adjudicación directa, acordándose adjudicar a favor de **CINDY GUADALUPE ESPARZA CEBALLOS**.

TERCERO: Que el presente contrato se realiza de conformidad con lo establecido en el Convenio de coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios (ramo12), de fecha 13 (trece) de marzo de 2023 dos mil veintitrés, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la ley de asistencia social, la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la ley de migración y la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, que celebró por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (“DIF NACIONAL”), por conducto del Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, LIC. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ y por la otra, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (“DIF ESTATAL”), por conducto de la LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, asistida por el LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, Director de Asistencia Jurídica del “DIF ESTATAL”. Con cargo a la partida 21601 “Materiales de Sanitario y de Limpieza”.

DECLARACIONES

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, en su carácter de Directora General y Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 28 de octubre de 2022, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5.- EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6.- EL C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ, Director de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- DECLARA "EL VENDEDOR":

II.1. Que la C. CINDY GUADALUPE ESPARZA CEBALLOS de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles, que se identifica con credencial de elector con Clave electoral ESCBCN98010106M300, emitida por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta que, desde junio de 2023, su actividad económica es Comercio al por menor de artículos de limpieza. De igual manera, manifiesta que se encuentra sujeto al Régimen simplificado de confianza, motivo por el cual se anexa impresión de su constancia de situación fiscal a fin de corroborar dicha información

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **EACC980101225**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento en sentido POSITIVO al presente instrumento jurídico.

II.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión alguna en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de esta, así como que no está prestando sus servicios en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de



alguna institución pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.5 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Carretera La Estancia-Cardona S/N RCHO EMANUEL C.P. 28619 en Colima, Colima. Con número de teléfono 3121660336.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a lo establecido en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "LAS PARTES", manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL VENDEDOR" entregue al "DIF ESTATAL" Artículos de Limpieza en adelante "LOS BIENES" para el CAS MIGRANTES, que a continuación se señalan:

ARTÍCULO	U. MED	UNIDADES	PRECIO	IMPORTE
BOLSA CAMISETA JUMBO	KILOGRAMO	10	72.00	720.00
BOLSA NEGRA 90 X 1.20	PIEZA	20	72.00	1,440.00
COLOR ENVASE DE 950 ML	PIEZA	20	27.00	540.00
COLOR (ENVASADO EN BIDONES DE 20 LTS).	PIEZA	2	187.92	375.84
DESPACHADOR DE TOALLAS INTERDOBLADAS SANITAS	PIEZA	3	440.00	1,320.00
DETERGENTE EN POLVO ARIEL 1 KL	KILOGRAMO	20	52.65	1,053.00
DETERGENTE EN POLVO ROMA 1 KL	KILOGRAMO	20	65.00	1,300.00
ESCOBA DE ARAÑA DE PLASTICO PARA JARDIN 22 DIENTES	PIEZA	5	169.00	845.00
ESCOBA DE ARAÑA PLASTICA DE 32 DIENTES	PIEZA	3	392.00	1,176.00
ESCOBA DE ARAÑA METALICA PARA JARDIN 22 DIENTES	PIEZA	5	181.66	908.30
ESCOBA PALMA	PIEZA	3	51.30	153.90
ESCOBA POPOTE	PIEZA	3	93.00	279.00
ESCOBA RAIZ	PIEZA	3	104.00	312.00



ESCOBA TIPO CEPILLO CON BASTON ROSCABLE	PIEZA	3	91.00	273.00
GEL ANTIBACTERIAL 1 LT	LITRO	10	90.00	900.00
GUANTE DE LATEX MEDIANO C/100 PZAS	PIEZA	1	280.00	280.00
GUANTES DE PLASTICO MEDIANO NO. 9	PIEZA	10	33.00	330.00
LIMPIADOR EN POLVO MULTIUSOS ENVASE DE 388 GRAMOS	PIEZA	10	50.00	500.00
PAPEL HIGIENICO VOGÉ CON 24 PAQ DE 400 HOJA DOBLES	PIEZA	5	838.00	4,190.00
PASTILLAS DE CLORO	PIEZA	2	295.29	590.58
RECOGEDOR DE MANO	PIEZA	5	66.048	330.24
SUBTOTAL			17,816.86	
IVA 16%			2,850.70	
RET.ISR 1.25%			222.71	
TOTAL			\$20,444.85	

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La entrega será el día 18 de diciembre del presente año en el domicilio ubicado en Calle Encino #530 Colonia Rinconada del Pereyra, CP, 28077 en Colima, Col., en las Oficinas de la Coordinación de Calidad y Planeación sin ningún costo o gasto adicional para "DIF ESTATAL" y a total satisfacción de éste.

TERCERA. - PRECIO. El precio correspondiente de "LOS BIENES" es por la cantidad de **\$20,444.85 (veinte mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.)** con impuestos incluidos.

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

"DIF ESTATAL" pagará a "EL VENDEDOR" el precio señalado en la cláusula anterior, a los 15(quince) días naturales siguientes al haber entregado "LOS BIENES" a entera satisfacción del "DIF ESTATAL" y una vez presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (factura) al Departamento de Control Presupuestal del "DIF ESTATAL", el cual deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta **011111027813**, con CLABE interbancaria **062090111110278135** del banco **AFIRME**, a nombre de **Cindy Guadalupe Esparza Ceballos**.

QUINTA. DEFICIENCIAS EN LOS PRODUCTOS.

Para el caso de que "DIF ESTATAL" encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por "EL VENDEDOR", o bien cuando estos no sean los que se han contratado, "DIF ESTATAL" notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a "EL VENDEDOR", dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado "EL VENDEDOR" de dicha situación, deberá de comunicar por el mismo medio a "DIF ESTATAL" si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de "EL VENDEDOR", deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, "LAS PARTES" procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL VENDEDOR"** se compromete a realizar las entregas del bien objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones establecidos, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega del bien de deficiente calidad. **"EL VENDEDOR"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta al 22 de diciembre del año 2023.

OCTAVA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula. Lo expuesto en la presente, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL VENDEDOR"** queda obligado a responder ante el **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL" con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá pactar penas convencionales a cargo del vendedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 Y 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL VENDEDOR"** quedará exceptuado de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.



DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL VENDEDOR"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA

"EL VENDEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria el Código Civil Federal vigente. De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

POR "EL VENDEDOR"


C. CINDY GUADALUPE ESPARZA CEBALLOS


C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE DIF ESTATAL

ASISTIDO POR:

POR "DIF ESTATAL"


LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA
DIRECTORA GENERAL DE
DIF ESTATAL COLIMA


LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA

DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA
DE DIF ESTATAL

ELABORÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA. 